



CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de experto en proyecto de bases de datos distribuidas y transformación masiva de datos para el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y el señor, **ABRAHAM FORCHUE FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 026-0086718-4, domiciliado y residente en Autopista San Isidro, esquina Privada, 2, La Moneda 11601, Santo Domingo Este, y de tránsito en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

AF

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Tecnología, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-092, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de Experto En Proyecto de





Bases de Datos Distribuidas y Transformación Masiva de Datos para el Registro Inmobiliario.

5. Mediante Acta de Adjudicación de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones, decidieron el procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2021-058, para la Contratación de experto en proyecto de bases de datos distribuidas y transformación masiva de datos para el Registro Inmobiliario, de la forma siguiente:

Razón social	RNC/Cédula	Ítem adjudicado	Total adjudicado
Abraham Forchue Frías	02600867184	Contratación de servicios de experto en Proyectos de Bases de Datos distribuidas y Transformación Masiva de Datos para el Registro Inmobiliario.	RD\$1,899,800.00

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

AT

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta que se compromete a proveer el producto que se describe en los Términos y Referencias del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2021-028, a saber:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
Informe mensual sobre los trabajos realizados y aceptados.	<ol style="list-style-type: none">Apoyo provisto en la elaboración de los modelos conceptuales y lógicos del Datawarehouse en el RI.Apoyo provisto en las implementaciones de las bases de datos replicadas al site alternativo.Acta de aceptación de pruebas realizadas sobre las bases de datos en la nube y sitio alternativo, de cara al DRP y BCP.Modelos y diseños conceptuales, lógicos y físicos de las bases de datos del RI digital, realizados.	Mensual, durante 10 meses desde la fecha de la sesión de inicio del proyecto; posterior a la fecha de suscripción del contrato.



X



Producto	Contenido	Tiempo de entrega
	<p>5. Apoyo provisto en las implementaciones de las bases de datos en la nube.</p> <p>6. Apoyo provisto en la gestión de las bases de datos complejas y en el desarrollo de paquetes de transformación de datos.</p>	

PÁRRAFO I: Cada informe entregado por LA SEGUNDA PARTE deberá estar acompañado de su correspondiente acta, la cual debe describir al detalle la tarea o producto entregado.

PÁRRAFO II: Los productos entregados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, deberán coincidir con el lote ofertado en la oferta económica.

PÁRRAFO III: Los productos deberán ser entregados en la Sede Principal del RI, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina avenida Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES acuerdan que la contratación de LA SEGUNDA PARTE tendrá el siguiente alcance, el cual será enunciativo más no limitativo, a saber:

- Elaborar el plan de trabajo requerido para el logro de los objetivos generales y específicos citados en los términos de referencia.
- Elaborar documento propuesta para la ejecución de los referidos planes de trabajo.
- Ejecutar en conjunto con la Sub Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del RI, dichos planes de trabajo, luego de su aprobación por parte de la Administración General del Registro Inmobiliario.
- Elaborar informe de resultados mensuales de los trabajos realizados acorde al plan de trabajo que haya sido ejecutado.
- Proponer trabajos de optimización de las bases de datos, afines al alcance de los objetivos generales y específicos del presente documento.

AP

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar las siguientes actividades, las cuales tienen un carácter enunciativo más no limitativo, a saber:

- a) Establecer y/o reformular los modelos conceptuales, lógicos y físicos de las bases de datos del RI digital.
- b) Apoyar en la implementación de los diferentes servicios de bases de datos en nuestro site alterno y nube híbrida de cara a los Planes de Recuperación ante Desastres (DRP) y Continuidad de Negocio (BCP) del RI.
- c) Apoyar en la elaboración de los modelos conceptuales y lógicos para la Implementación del Datawarehouse del RI, del cual fue elaborado un piloto en el 2021.
- d) Prover apoyo técnico especializado al equipo de tecnología del RI en la gestión de bases de datos complejas.



X



- e) Apoyar al equipo técnico del RI en la implementación y/o migración de los servicios de base de datos en la nube híbrida.
- f) Desarrollar paquetes de transformación de datos requeridos en los procesos digitales del RI.

LA SEGUNDA PARTE evitará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés durante la prestación de sus servicios profesionales a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca de este:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. Los términos de referencias del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2021-058 y sus anexos.
- c. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,899,800.00), impuestos incluidos, parcialmente, a través de pagos mensuales de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$189,980.00).

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen que los pagos serán realizados mensualmente contra factura presentada por LA SEGUNDA PARTE, a partir de la recepción conforme de los informes y actas correspondientes, por los servicios realizados.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

Los productos del presente contrato, en su totalidad: escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, serán de total propiedad de LA PRIMERA PARTE, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO I: El producto final obtenido de la ejecución del presente contrato, no podrá ser utilizado, parcial ni totalmente por LA SEGUNDA PARTE para cualquier otra institución de carácter público, privada, de forma particular o para cualquier otro fin distinto a LA PRIMERA PARTE.

AT

X



CUARTO

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar los productos acordes con lo ofertado.
- b. Cumplir con los tiempos de entrega establecidos.
- c. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- d. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en los términos de referencia de la presente contratación.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesorio del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,992.00), a través de la póliza núm. 1-1120-21379, emitida por Seguros APS, la cual será válida hasta el día nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del RI, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los productos.
- b) La falta de calidad de los productos suministrados, respecto a lo requerido en los Términos de Referencia y lo ofertado.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.



AF



PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los productos entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los Términos de Referencia, como son, características técnicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que como resultado del presente contrato los servicios que presta a LA PRIMERA PARTE son en la exclusiva calidad de un contratista independiente, por lo tanto, queda entendido entre LAS PARTES que a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado entre LAS PARTES, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que el oferente se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

AF

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante su ejecución, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus sub-contratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.





PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad del Registro Inmobiliario y, en general, de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la Consultoría. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: La violación a la confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

AF

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación



X



o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

AP

DÉCIMO SEGUNDO:

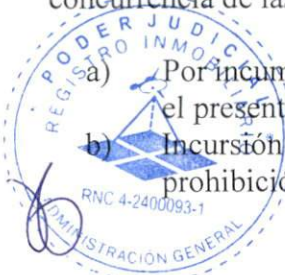
En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevinida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;



X



- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

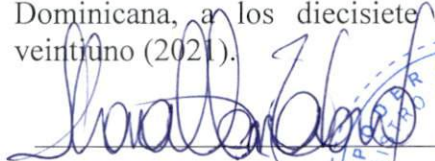
DÉCIMO SEXTO:


LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


 REGISTRO INMOBILIARIO
 Representado por
 ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
 LA PRIMERA PARTE




 ABRAHAM FORCHUE FRÍAS
 LA SEGUNDA PARTE

X

Yo, Lic. Ana María Hernández P. Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4664, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y el señor ABRAHAM FORCHUE FRÍAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus

6





RI-2021-223

Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 17
de noviembre de 2021, y Proceso núm. RI-
CM-BS-2021-058

vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, diecisiete (17) días del mes dediciembre del año dos mil veintiuno (2021).

NÓTARIO PÚBLICO

